

RESOLUCIÓN No. **067**  
( **21 ABR. 2010** )

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

## LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el 12 de marzo de 2010 la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de inscribir la Escritura Pública Número 594 del 16 de febrero de 2010 de la Notaría 51 del Círculo de Bogotá y el acta de junta de socios del 20 de enero de 2010 de la sociedad ESCUELA CLUB DE FORMACION DEPORTIVA C F C COLOMBIA FUTBOL CLUB COMPAÑIA LIMITADA correspondiente a una cesión de cuotas y a un cambio de representante legal en dicha sociedad.

**SEGUNDO.-** Que el 23 de marzo de 2010, el señor JOHNNY ALEXANDER DIAZ MEDINA actuando en calidad de compareciente de la Escritura Pública, interpuso un recurso de reposición en contra del acto administrativo por medio del cual esta entidad se abstuvo de inscribir la Escritura Pública número 594 del 16 de febrero de 2010 de la Notaría 51 del Círculo de Bogotá y el acta de la junta de socios del 20 de enero de 2010 de la sociedad ESCUELA CLUB DE FORMACION DEPORTIVA C F C COLOMBIA FUTBOL CLUB COMPAÑIA LIMITADA.

**TERCERO.-** Que el señor DIAZ MEDINA, en resumen, en sus argumentos señaló lo siguiente:

1. Que la sociedad COLOMBIA FÚTBOL CLUB LTDA, se encuentra conformada por los señores VIRGILIO NIÑO RICO, RAÚL VALENCIA Y CÉSAR ESQUIVEL con 90%, 5% y 8% (sic) de las cuotas sociales respectivamente.
2. Que los señores CESAR ESQUIVEL y CÉSAR VALENCIA dejaron el país hace varios años y se encuentra domiciliados en Europa y Estados Unidos
3. Que desde su partida del país no se han vuelto a hacer presentes en las asambleas ni se han hecho cargo de las actividades de la sociedad.
4. Que el Club Deportivo ha sido manejado por el señor VIRGILIO NIÑO RICO quien se ha hecho cargo de todas las obligaciones de la sociedad y que el recurrente se ha encargado de administrar el Club.
5. Que el socio presente decidió ofrecer sus "acciones" (sic) vía Internet a los demás socios sin que hubiesen manifestado interés al respecto. Con lo cual el socio NIÑO RICO vendió sus cuotas al recurrente.
6. Que en la revisión de la documentación por parte de la Notaría 51 se indicó que dicha documentación se encontraba en orden ya que el señor NIÑO RICO representaba la mayoría de las cuotas sociales con lo que era procedente la asamblea. Por lo que entregó de buena fe la suma convenida y los gastos de escrituración.
7. Que el señor NIÑO RICO ha manifestado interés en legalizar la cesión pero que no ha sido posible dado que los otros dos socios se encuentran fuera del país.
8. Que fue engañado en la Notaría y solicita ayuda para solucionar este problema.
9. Que de no ser procedente el registro de la cesión y el cambio de representante legal, solicita la devolución de la suma cancelada por valor de \$248.700.

### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO  
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SUPERCARDE CAD  
Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS  
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCARDE SUBA  
Calle 146 A 105-95

SUPERCARDE BOSA  
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCARDE FONTIBÓN  
Dg. 16 104-51  
Centro Comercial Portal de la Sabana



**CUARTO.-** Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado, fijó en lista y publicó en el Boletín de Registros el traslado del recurso de que trata esta Resolución

**QUINTO.-** Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

## 1. Competencia de las Cámaras de Comercio en el registro de los actos y documentos en el registro mercantil:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones registrales se encuentran reguladas por la ley conforme con las funciones a ellas asignadas. Las facultades y el límite de las funciones de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, han sido reiteradas por la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sobre este tema, esta Superintendencia, mediante la Resolución No. 15 de 2001 estableció lo siguiente: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."*

Es así como el legislador otorgó a las cámaras de comercio un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley, pudiendo verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia<sup>1</sup> de conformidad con los artículos 897<sup>2</sup> y 898<sup>3</sup> del Código de Comercio.

En esta misma línea, la Resolución No. 4322 de 1998 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así: *"Las Cámaras de Comercio están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que el Estatuto Mercantil las faculte expresamente para abstenerse de registrar dichos actos cuando son ineficaces e inexistentes."* (Subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas, y siendo este un control eminentemente formal, si en un momento dado un documento reúne todos los requisitos de forma pero presenta otras inconsistencias, las cámaras de comercio deben proceder al registro, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la ilegalidad de los actos que son objeto del registro.

## 2. La revisión formal de las actas por las cámaras de comercio

### a. Nombramientos

De conformidad con el análisis efectuado en el punto anterior es importante precisar que, en materia de inscripción de actas de órganos de administración en las que se nombran administradores, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento que se presenta para registro.

<sup>1</sup> La ineficacia se constituye cuando un acto no produce efectos por expresa disposición legal y la inexistencia se presenta cuando el acto no reúne los requisitos de ley para su formación

<sup>2</sup> Art. 897: Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

<sup>3</sup> Art. 898: (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.

### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO**  
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SUPERCADDE CAD**  
Carrera 30 24-90

**SUPERCADDE AMÉRICAS**  
Av. Cra. 86 43-55 Sur

**SUPERCADDE SUBA**  
Calle 146 A 105-95

**SUPERCADDE BOSA**  
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

**SUPERCADDE FONTIBÓN**  
Dg. 16 104-51  
Centro Comercial Portal de la Sabana



Lo anterior en la medida en que la ley permite a las cámaras abstenerse de inscribir la designación o revocación de administradores cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato. Así, el artículo 163 del Código de Comercio dispone:

**ARTÍCULO 163.** La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación.

De esta manera, respecto de la inscripción de administradores, el inciso segundo del artículo 163 del Código de Comercio señala que las cámaras se abstendrán de efectuar la inscripción de la designación o revocación de administradores cuando no se haya observado respecto de las mismas las prescripciones legales o contractuales. Por tal razón, las cámaras de comercio al inscribir en el registro las actas de juntas de socios en las que se designan o revocan administradores, deberán ejercer control de legalidad respecto de las prescripciones legales y estatutarias<sup>4</sup>.

Es así como, la cámara de comercio debe revisar aspectos sobre observancia de los estatutos y la ley en temas de órgano competente, convocatoria, el quórum, la aprobación del acta y autenticidad de la misma sin que se califique el vicio y ante cualquier incumplimiento debe abstenerse de hacer la inscripción por virtud del artículo 163 ya revisado en concordancia con el artículo 186 *Ibidem*.

En los demás casos, las cámaras no pueden en principio abstenerse de inscribir el documento, pues de hacerlo, estarían asumiendo funciones no autorizadas por la ley, ya que ésta reconoce efectos legales a los actos y documentos mientras no sean declarados inválidos por una sentencia judicial. No se puede olvidar que, en aras de la seguridad jurídica que debe rodear todas las actuaciones administrativas, la ley sólo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción, la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico, para ordenar que cesen sus efectos.

#### *b. La cesión de cuotas*

La cesión de cuotas es una forma de transferir las cuotas sociales y consiste en una modalidad de negocio jurídico a través del cual se transmite la propiedad. Así, la cesión se caracteriza por poseer los elementos de todo negocio jurídico. En el ordenamiento jurídico colombiano, la cesión de cuotas se encuentra regulada por los Artículos 362 a 367 del Código de Comercio.

La cesión de cuotas a cualquier título que se lleve a cabo implica una reforma al contrato social, lo mismo que las modificaciones que se produzcan en cuanto a la distribución de su capital. Por consiguiente, deberán tenerse en cuenta los requisitos previstos en los estatutos o en la ley para tal efecto y el cumplimiento del derecho de preferencia, cuando

<sup>4</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Concepto No. 99055318 del 14 de octubre de 1999

#### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO  
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SUPERCADE CAD  
Carrera 30 24-90

SUPERCADE AMÉRICAS  
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADE SUBA  
Calle 146 A 105-95

SUPERCADE BOSA  
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCADE FONTIBÓN  
Dg. 16 104-51  
Centro Comercial Portal de la Sabana



a ello hubiere lugar así como la publicidad de estos actos y negocios jurídicos para que sus efectos les sean oponibles a terceros.<sup>5</sup>

De esta manera, en cuanto a la inscripción en el registro mercantil de la cesión de cuotas en sociedades de responsabilidad limitada, la ley les confiere a las cámaras un control de legalidad formal. En estos casos el control se encamina a que las cámaras de comercio verifiquen los requisitos para las reformas estatutarias así como el cumplimiento del derecho de preferencia a que aluden los artículos 363, 364, 365 y 367 del Código de Comercio.

En este orden de ideas, la cesión debe ser elevada a escritura pública, so pena de ineficacia, de acuerdo con los artículos 362 y 366 del Estatuto Mercantil. Dicha escritura debe otorgarse por el representante legal, el cedente y el cesionario. A su vez, esta modificación del contrato requiere ser aprobada por la junta de socios con un número plural de asociados, de acuerdo con las mayorías previstas en los estatutos o en la ley<sup>6</sup>.

Así las cosas, "tenemos que la respectiva escritura contiene dos negocios jurídicos: uno plurilateral que es la aprobación de la reforma y otro bilateral que es la cesión propiamente dicha – venta de cuotas– la cual se perfecciona cuando la escritura es firmada por las personas antes mencionadas."<sup>7</sup>

En consecuencia, para la inscripción de las cesiones de cuotas, las cámaras de comercio deben verificar que la cesión haya sido aprobada en reunión de junta de socios, que haya sido adoptada de conformidad con la ley y los estatutos sociales, que el documento presentado para registro se encuentre suscrito por el cedente, el cesionario y el representante legal de la sociedad, y que se dé cumplimiento al derecho de preferencia y oferta.

### 3. Análisis de la Escritura Pública 594 del 16 de febrero de 2010 y del acta de junta de socios del 20 de enero de 2010

A través de la Escritura Pública Número 594 del 16 de febrero de 2010 de la Notaría 51 del Círculo de Bogotá, se protocolizó el acta de la reunión extraordinaria de la junta de socios del 20 de enero de 2010 de la sociedad ESCUELA CLUB DE FORMACION DEPORTIVA C F C COLOMBIA FUTBOL CLUB COMPAÑIA LIMITADA. De acuerdo con ello, se analizarán las razones por las cuales esta entidad se abstuvo de inscribir dicha Escritura Pública de conformidad con el control formal que ejercen las cámaras de comercio en su función de registro.

#### 3.1 Convocatoria

En el acta de la Junta de Socios se deja la siguiente constancia: "se reunió la Junta de Socios en asamblea extraordinaria, de acuerdo a la convocatoria realizada por el Director; mediante CITACIÓN ESCRITA con una antelación superior a 15 días, la cual se fijó en la cartelera de la empresa desde el 2 de enero de 2010; conforme a las normas y estatutos...)"

A este respecto y tras haber verificado el artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales que regula la convocatoria para las reuniones de la junta de socios en concordancia con el artículo 423 del Código de Comercio se pudo constatar el cumplimiento de los requisitos de medio, órgano y antelación de la convocatoria, ya que de acuerdo a este artículo el representante legal se encuentra facultado para convocar.

<sup>5</sup> MENDEZ ESPINOSA Tulio. 12 años de Resoluciones de Registros Cámara de Comercio de Bogotá. Editorial Scripto Bogotá 2009. P.

<sup>6</sup> Así lo expresó la Superintendencia de Sociedades en el Oficio 0A-01490 del 7 de febrero de 1973.

<sup>7</sup> Op. Cit. Mendez Espinosa

#### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO  
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SUPERCARDE CAD  
Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS  
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCARDE SUBA  
Calle 146 A 105-95

SUPERCARDE BOSA  
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCARDE FONTIBÓN  
Dg. 16 104-51  
Centro Comercial Portal de la Sabana



### 3.2 Quórum:

En relación con el quórum, en el acta en estudio se establece que:

*"Se llamó a lista y se constató que hubo quórum para deliberar y decidir conforme a la ley y los estatutos, toda vez que se hizo presente el señor Virgilio Niño Rico en calidad de Director y representante legal de la sociedad, quien representa el 90% de las acciones sociales."*

En este punto resulta fundamental tener presente que, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, para que la asamblea de accionistas pueda deliberar se requiere la presencia de un número plural de socios que represente, por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Esta norma se le aplica por remisión normativa del artículo 372 del Código de Comercio a las sociedades limitadas, ya que en este tema hay vacío legal.

De conformidad con este postulado, la Superintendencia de Sociedades ha considerado que en las sociedades de responsabilidad limitada, la junta de socios *"debe estar conformada por un número plural de socios que represente el quórum deliberativo y decisorio dispuesto en los estatutos y en silencio de estos en la ley"*<sup>8</sup>.

Así mismo, dicha Superintendencia ha sostenido que el artículo 186 del Código de Comercio, al trazar las reglas para las reuniones de las asambleas o juntas de socios, le es aplicable directamente a las sociedades de responsabilidad limitada. Esta norma remite al artículo 427 ibídem, derogado tácitamente por el artículo 68 de la ley 222 de 1995, cuya remisión confirma la necesidad de que las reuniones del máximo órgano social deben contar con la pluralidad de asociados.

En efecto, la doctrina de esta Superintendencia estableció lo siguiente:

*"(...) Nótese, como la pluralidad física es requisito indispensable para la conformación y decisiones del máximo órgano social y así lo ha reiterado esta Entidad en múltiples conceptos al expresar ".....En el caso de estudio... no se dio en la reunión de la junta de socios la pluralidad de socios, bien la física o la jurídica, pues solo asistió un socio que consideró, por ser el propietario de un número de cuotas que representan el 51% del total, podía celebrar esa reunión y decidir en ella. No existiendo en dicha reunión la pluralidad física o la jurídica, no puede entonces pensarse que en esas circunstancias nos encontremos frente a una reunión del órgano social, en donde se hubiera cumplido con todos los requisitos establecidos por la ley para que la sesión se enmarque dentro de los parámetros legales pertinentes y que las decisiones en ella tomadas tengan plena validez."*

*El artículo 186 del Código de Comercio, al trazar las reglas para las reuniones de las asambleas o juntas de socios, indica que ellas deben realizarse en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. Y agrega claramente, que estas reuniones se celebrarán atendiendo las reglas dadas en los artículos 427 y 429 del Código de Comercio, salvo los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial.*

*La remisión de esta norma, a las reglas indicadas en los artículos 427 y 429 ibídem, el primero de ellos derogado tácitamente por el artículo 68 de la ley 222 de 1995 y el segundo, modificado expresamente por el artículo 69 de la ley antes citada, nos confirman la necesidad de que las reuniones del máximo órgano social deben contar con la pluralidad de asociados a que hemos venido haciendo referencia. Los artículos 68 y 69 de la ley 222 de 1995, señalan como regla para estas reuniones, que la asamblea deliberará con un número plural de socios<sup>9</sup>. (Subrayado fuera del texto original)*

<sup>8</sup> Oficio 220-100950 del 25 de julio de 2009

<sup>9</sup> Superintendencia de Sociedades. Oficio No. 220-100950 del 25 de Julio de 2009.

#### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO  
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE CAZUCA  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SUPERCARDE CAD  
Carrera 30 24-90

SUPERCARDE AMÉRICAS  
Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCARDE SUBA  
Calle 146 A 105-95

SUPERCARDE BOSA  
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCARDE FONTIBÓN  
Dg. 16 104-51  
Centro Comercial Portal de la Sabana



De esta manera, resulta claro el requisito de pluralidad de socios para conformar el quórum en las reuniones de juntas en socios de conformidad con el artículo 186 del Código de Comercio. De manera tal que dado que el artículo 190 del mismo estatuto prevé que las decisiones tomadas en contravención con el artículo 186 *ibidem* son ineficaces, esta entidad se encuentra legalmente facultada para abstenerse de realizar dicha inscripción.

En consecuencia, al haberse incumplido en la reunión extraordinaria de socios del 20 de enero de 2010 el requisito de la pluralidad en la conformación del quórum, mediante comunicación de fecha 12 de marzo de 2010, esta entidad devolvió la solicitud de inscripción.

### 3.3 Aceptación del nombramiento del cargo de representante legal

En el acta se deja constancia de la aceptación del nombramiento por parte del señor JOHNNY ALEXANDER DÍAZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía número 1030538568 de Bogotá.

### 3.4 Derecho de Preferencia

En el acta se deja constancia sobre el cumplimiento del derecho de preferencia en los siguientes términos: *"agotado el derecho de preferencia y conforme al artículo 362 y 363 del Código de Comercio toda vez que los socios no tienen interés en adquirirlas se aprueba de manera unánime la cesión de cuotas"*. De esta manera se dio cumplimiento a este requisito.

### 3.5 Firma del Presidente y Secretario:

El acta se encuentra firmada por el Presidente y Secretario de la reunión, los señores VIRGILIO NIÑO RICO y JOHNNY ALEXANDER DÍAZ MEDINA, dando cumplimiento a este requisito del acta.

### 3.6 Aprobación del acta:

En el acta se establece lo siguiente: *"se levanta la sesión previa lectura y aprobación del acta en todas y cada una de sus partes."* A este respecto es preciso indicar que el requisito de aprobación del acta no se cumplió en la medida en que no se advierte el número de votos por el cual se aprobó la misma.

En relación con este tema, debe tenerse presente que la Superintendencia de Industria y Comercio ha considerado lo siguiente:

*"(...) Una cosa es la aprobación de las decisiones de la junta de socios o de la asamblea y otra la aprobación de las actas. Aprobación que en uno u otro caso no es más que el reflejo o la ratificación de la voluntad colectiva adoptada por un número plural de socios."*

*"(...) Respecto a la aprobación del acta, dicha norma (se refiere al artículo 189 CCo.) dice que ellas deberían ser aprobadas por la misma (refiérase a la junta de socios o a la asamblea) o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto<sup>10</sup>."*

Así mismo, ha dicho la SIC que *"la aprobación del acta, de la cual pende su valor probatorio, consiste en la manifestación que hacen los asistentes a la reunión, en el sentido que el contenido del acta coincide con lo debatido y decidido en la reunión a que corresponde<sup>11</sup>"*. En consecuencia, resulta fundamental que la cámara de comercio tenga certeza sobre la aprobación de dicha acta.

<sup>10</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución 1117 de 1991. Citada por GIL ECHEVERRY Jorge Hernán. Tratado de Registro Mercantil. Cámara de Comercio de Bogotá. P.468

<sup>11</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución 359 15 de marzo de 1993

#### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERÓ  
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SUPERCADÉ CAD  
Carrera 30 24-90

SUPERCADÉ AMÉRICAS  
Av. Cra. 86 43-35 Sur

SUPERCADÉ SUBA  
Calle 146 A 105-95

SUPERCADÉ BOSA  
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCADÉ FONTIBÓN  
Dg. 16 104-51  
Centro Comercial Portal de la Sabana



En esta misma línea la Superintendencia de Sociedades<sup>12</sup> ha establecido lo siguiente sobre la elaboración de las actas.

*"En la elaboración de las actas han de observarse las siguientes reglas (...) al finalizar la sesión es conveniente hacer un receso para elaborar el acta con el fin de someterla a aprobación antes de que aquella concluya, caso en el cual deberá indicarse el número de votos con que esta sea aprobada. Si tal procedimiento no es factible, la propia asamblea o junta de socios puede nombrar una comisión de dos o más personas para que la apruebe."*

En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio, resulta fundamental que en el acta se deje constancia sobre el número de votos por virtud de los cuales dicha acta es aprobada.

### 3.7 Lugar donde se efectuó la reunión:

En el acta se dejó constancia de que la reunión se realizó en la ciudad de Bogotá D.C. y teniendo en cuenta que el domicilio principal de la sociedad es Bogotá, en esta reunión se dio cumplimiento con el requisito establecido en el artículo 186 del Código de Comercio.

### 3.8 Escritura Pública

De conformidad con el requisito previsto en el artículo 362 en concordancia con el artículo 158 y del Código de Comercio, el acta de la junta de socios fue protocolizada y elevada a Escritura Pública.

### 4. Conclusión:

Por todo lo anterior se concluye, (i) que la Cámara de Comercio es una autoridad administrativa que ejerce un control meramente formal de los documentos que le radican para su inscripción, (ii) que las cámaras de comercio sólo pueden negar la inscripción cuando expresamente se encuentran autorizadas por la ley, (iii) que para la conformación del quórum las reuniones del máximo órgano social debe estar presente un número plural de asociados; (iv) que en caso objeto de estudio no se dio cumplimiento a los requisitos de quórum y aprobación del acta (v) que la Cámara de Comercio actuó ciñéndose a lo dispuesto en las normas legales que rigen la función registral y obrando dentro de una competencia totalmente reglada.

En relación con la petición del recurrente de devolver las sumas canceladas por él, esta entidad realizará la devolución de todas las sumas pagadas por concepto de impuesto de registro y derechos de inscripción. Para ello, el recurrente debe acercarse a cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por todo lo anterior no prospera el recurso de reposición en contra del acto del 12 de marzo de 2010 por medio del cual esta entidad se abstuvo de inscribir la Escritura Pública Número 594 del 16 de febrero de 2010 de la Notaría 51 del Círculo de Bogotá en la cual se protocolizó un acta de junta de socios del 20 de enero de 2010 de la sociedad ESCUELA CLUB DE FORMACION DEPORTIVA C F C COLOMBIA FUTBOL CLUB COMPAÑIA LIMITADA

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

### RESUELVE:

<sup>12</sup> D. 001 de 1991. Superintendencia de Sociedades

#### PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO

Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY

Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS

Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS

Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CENTRO

Carrera 9 16-21, primer piso

PBX: 6079100

SEDE RESTREPO

Calle 16 Sur 16-85

Telefax: 3661114

SEDE PALOQUEMAO

Carrera 27 15-10

Telefax: 3603938

SEDE NORTE

Carrera 15 93A-10

PBX: 6109988

SEDE CAZUCÁ

Autopista Sur 12-92

Telefax: 7801010

SEDE ZIPAQUIRÁ

Calle 4 9-74

Telefax: (1) 8523150

SEDE FUSAGASUGÁ

Carrera 7 6-19, piso 2

Telefax: (1) 8671515

SUPERCADE CAD

Carrera 30 24-90

SUPERCADE AMÉRICAS

Av. Cra. 86 43-55 Sur

SUPERCADE SUBA

Calle 146 A 105-95

SUPERCADE BOSA

Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCADE FONTIBÓN

Dg. 16 104-51

Centro Comercial Portal de la Sabana



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

**ARTICULO PRIMERO: NO REVOCAR** el acto por medio del cual esta entidad se abstuvo de inscribir el acta de junta de socios del 20 de enero de 2010 y la Escritura Pública Número 594 del 16 de febrero de 2010 de la Notaría 51 del Círculo de Bogotá en la cual se protocolizó el acta de junta de socios del 20 de enero de 2010 de la ESCUELA CLUB DE FORMACION DEPORTIVA C F C COLOMBIA FUTBOL CLUB COMPAÑIA LIMITADA correspondiente a una cesión de cuotas y un cambio de representante legal en dicha sociedad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal de esta decisión del recurrente.

Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,

  
**LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ**

Lre/recurso Escuela

Matrícula: 01203573  
Radicación: 10005650

**PRINCIPAL SALITRE**

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) Bogotá, D. C., Colombia



**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO**  
Calle 67 8-32/44 Teléfonos: 5941000 - 3830300

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Teléfono: (1) 8523150

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Teléfono: (1) 8671515

**SUPERCARDE CAD**  
Carrera 30 24-90

**SUPERCARDE AMÉRICAS**  
Av. Cra. 86 43-55 Sur

**SUPERCARDE SUBA**  
Calle 146 A 105-95

**SUPERCARDE BOSA**  
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

**SUPERCARDE FONTIBÓN**  
Dg. 16 104-51  
Centro Comercial Portal de la Sabana

